



Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 140 -2017-MDL-GM

Lince, 26 ABR 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO; el Informe N° 108-2017-MDL-GSAT-SRAC, de la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente; el Memorando N° 507-2017-GPPDC, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 182-2017-MDL-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley del Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente mediante Informe de vistos propone la aprobación de la Directiva "Procedimiento para la deducción de las 50 UIT a la base imponible del impuesto predial para la persona adulta mayor no pensionista", la que tiene como objetivo establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con el otorgamiento del beneficio tributario de deducción aquellos adultos mayores no pensionistas y contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, modificado por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Que, con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se aprueban disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, estableciendo condiciones específicas para su calificación, debiendo para tal efecto determinarse los requisitos pertinentes.

Que, en ese contexto, esta Gerencia considera necesaria la aprobación de la Directiva propuesta por la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente, de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria.

Estando a lo informado y en uso de las facultades conferidas por el literal i) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 346-2015-MDL;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 005-2017-MDL/GM, "Directiva del Procedimiento para la deducción de las 50 UIT a la base imponible del impuesto predial para la persona adulta mayor no pensionista", que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, el estricto cumplimiento de las disposiciones aprobadas en la presente Directiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 05 -2017-MDL/GM	Área que la formula:	Fecha: 18.04.2017
		Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente	Pág. 1 de 10

**“PROCEDIMIENTO DE LA
 DEDUCCIÓN DE LAS 50 UIT A LA
 BASE IMPONIBLE DEL
 IMPUESTO PREDIAL PARA LA
 PERSONA ADULTO MAYOR NO
 PENSIONISTA - LEY 30490”**



 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 05-2017-MDL/GM	Área que la formula:	Fecha: 11.04.2017
		Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente	Pág. 2 de 10

ÍNDICE

	Pagina
I. OBJETIVO:	3
II. FINALIDAD:	3
III. AMBITO DE APLICACION:	3
IV. BASE LEGAL:	3
V. APROBACION, VIGENCIA Y ACTUALIZACION:	3
VI. RESPONSABILIDAD:	3
VII. DISPOSICIONES GENERALES	4
VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS	4
IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	6
X. GLOSARIO DE TERMINOS	6
XI. FLUJOGRAMA	7
XII. ANEXOS	9



 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 05-2017-MDL/GM	Área que la formula:	Fecha: 11.04.2017
		Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente	Pág. 3 de 10

DIRECTIVA N° 05-2017-MDL-GM

PROCEDIMIENTO DE DEDUCCIÓN DE LAS 50 UIT A LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LAS PERSONAS ADULTO MAYOR NO PENSIONISTAS LEY 30490

I. OBJETIVO:

Normar el procedimiento a seguir por el personal de la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente y Fiscalización Tributaria y Catastro, como la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la Deducción de las 50 UIT a la base imponible del Impuesto Predial para los Adultos Mayores No Pensionista en merito a Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor.

II. FINALIDAD:

Otorgar el Beneficio Tributario a aquellos adultos mayores no pensionistas y contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF modificada por la Ley N° 30490.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria a través de las Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro.

IV. BASE LEGAL:

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulto Mayor
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 401-2016-EF - Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas

V. APROBACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN:

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Gerencial en el Portal Web de la Municipalidad.

VI. RESPONSABILIDAD:

Son responsables de la aplicación de la presente Directiva la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria en lo que sea de competencia.

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 05-2017-MDL/GM	Área que la formula:	Fecha: 11.04.2017
		Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente	Pág. 4 de 10

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 REQUISITOS A PRESENTAR POR LOS CONTRIBUYENTES:

- Formulario de Declaración Jurada: Suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial (Anexo N° 1).
- Ser Persona adulta mayor de 60 años de edad que no tenga la condición de pensionista.
- Ser Propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- Que el predio este destinado a su uso como vivienda
- Ingresos brutos que no excedan de una UIT mensual a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- Presentar documentación que acredite o respalde las afirmaciones en el Formulario de Declaración Jurada.

7.2 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS:

A efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos se tomaran en cuenta las siguientes condiciones:

- Persona adulta mayor no pensionista:**
Acreditado mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, en la cual deberá tener la edad de 60 años al 01 de enero del ejercicio gravable susceptible de la deducción de las 50 UIT a la Base Imponible del Impuesto Predial.
- Propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal:**
Acreditado mediante Certificado positivo de Propiedad y/o negativo mas documento de propiedad, documento que acredite mantener un único inmueble, dicha condición estará sujeta a verificación mediante cruce de información con otras entidades Administrativas.
- Destinado a su vivienda**
Acreditado mediante declaración jurada la cual estará sujeta a verificación dentro de los alcances del artículo 62ª del Código Tributario a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Ingresos brutos no excedan de una UIT mensual a nombre propio o de la sociedad conyugal**
Documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda:
 - Personas Independientes: Recibos por Honorarios.
 - Personas Dependientes: Boletas de Pago, Contrato Laboral y/o de Trabajo.
 - Renta de 1ª Categoría en caso de presentar Contrato de Arrendamiento de fecha cierta y Recibo de Alquiler, de ser el caso
 - Otras Rentas de ser el caso.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 PROCEDIMIENTO

La Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente a fin de constatar la procedencia de la deducción de las 50 UIT a la Base Imponible del Impuesto Predial para las Personas Adulto Mayor No Pensionista, deberá verificar que se realice las siguientes acciones:

- Se inicia con la solicitud del contribuyente precisando en la sumilla el objeto de su pedido "Solicita deducción de las 50 UIT a la Base Imponible del Impuesto Predial para las Personas Adulto Mayor No Pensionista", adjuntando los requisitos señalados en el ítem 7.1 y 7.2.
La cual deberá presentarse en la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.
- La Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria procederá a la apertura del expediente administrativo, con las formalidades establecidas para la misma para su trámite a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente.
- La secretaria de la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente recibirá el expediente y procederá a su registro en el Sistema de Gestión Documentaria y derivada al despacho del Subgerente quien asignara el expediente al personal administrativo competente según funciones.

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 05-2017-MDL/GM	Área que la formula:	Fecha: 11.04.2017
		Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente	Pág. 5 de 10

- 8.1.4** El personal administrativo designado de la evaluación del expediente deberá verificar los requisitos establecido en le ítem 7.1 y 7.2 de la presente Directiva; podrá emitir un requerimiento de observarse alguna omisión otorgándole 05 días, a fin de que subsane la omisión detectada, de no subsanarlo en el plazo otorgado se procederá al Informe Técnico correspondiente y demás establecidas en el ítem 8.1.11 declarando Inadmisibile.
- 8.1.5** De cumplir con presentar la información requerida, el personal administrativo procederá a evaluar los requisitos de fondo del asunto de su solicitud y procederá a elaborar el memorándum dirigido a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro, solicitando la inspección ocular a fin verificar que el predio materia de deducción se encuentre destinado a la vivienda del mismo.
- 8.1.6** La Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro, emitirá el Informe Técnico correspondiente adjuntando el Acta de Inspección Ocular, según detalle:
- 8.1.7** El Técnico Fiscalizador realiza la Inspección y elabora el Informe Técnico derivando al despacho del Subgerente, el cual deriva mediante memorándum a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente.
- 8.1.8** En el análisis del personal Administrativo de la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente como parte de su evaluación podrá realizar las verificaciones correspondientes con las diversas áreas de las Gerencias, Subgerencia de la Corporación Edil, así como Entidades Públicas y/o Privadas que sean pertinentes.
- 8.1.9** El Personal Administrativo de la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente procederá a elaborar su Informe técnico favorable o no, requiriendo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Legal correspondiente a ser firmado por el subgerente de la subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente.
- 8.1.10** Con el Informe Legal correspondiente la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente y demás actuados procederá emitir su Informe Técnico conjuntamente con el Proyecto de Resolución, según detalle:
- 8.1.11** El Personal Administrativo de la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente procede a elaborar su Informe Técnico, el Proyecto del Informe Técnico de la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente y el proyecto de Resolución Gerencial los mismos que serán derivados a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, con el Informe Técnico del responsable de la Subgerencia referida.
- 8.1.12** Documentación que será recepcionada por la Resolutora Tributaria de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, quien es la encargada de registrar los actuados materia de análisis, verificar la documentación recepcionada registrar en el Sistema de Trámite Documentario y una vez suscrita la Resolución correspondiente a cargo del Gerente numerarla fecharla y notificarla al administrado de acuerdo con las formalidades previstas en el artículo 104° del Citado Código Tributario;
- 8.1.13** La Resolutora Tributaria notificara a través de documento administrativo (Memorándum) a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente para la implementación de la Resolución correspondiente, el mismo que derivara el técnico encargado de este proceso.
- 8.1.14** La Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente, deberá bajo responsabilidad recibir, registrar la Resolución, Expediente y demás actuados documentación ejecutando las acciones pertinentes en cumplimiento de la Resolución emitida, y derivarla a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria con copia a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria.

8.2 PLAZO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. 133-2013-EF y modificatorias que señala en su artículo 162° que: El trámite de Solicitudes No Contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriere de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria, el plazo para el trámite para este procedimiento será de 45 días hábiles.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Este procedimiento en enmarcado en el tipo de procedimiento de evaluación previa le es aplicable el SILENCIO NEGATIVO.

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA N° 05-2017-MDL/GM	Área que la formula:	Fecha: 11.04.2017
		Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente	Pág. 6 de 10

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1 En virtud a lo establecido por el artículo 42º numeral 42.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, la información presentada por los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presume veraz, salvo prueba en contrario.

Por lo que de verificarse dentro del proceso de evaluación por parte de la Municipalidad que se presentó o proporcionó información falsa, la Entidad procederá con las acciones administrativas y/o Legales que la Ley faculta.

- 9.2 Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación, en concordancia con la normatividad sobre la materia, en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica, de ser el caso

- 9.3 Todo lo no previsto en la presente Directiva se regirá por la normatividad vigente sobre la materia, que resulte aplicable.

X. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente directiva se entenderá por:

- **PERSONA ADULTA MAYOR:** Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad (Art. 2 de la Ley 30490).
- **NO PENSIONISTA:** Aquella que no percibe pensión por parte del Estado (ONP) o entidad privada (AFP).
- **QUE TENGA UN SOLO PREDIO:** El inmueble debe tener la condición de única propiedad del pensionista o de la sociedad conyugal, ya sea en su totalidad al 100% o de una cuota ideal en porcentaje menor, lo cual implica que en realidad se trate del único inmueble. Asimismo se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- **NOMBRE PROPIO O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Bien propio adquirido antes de la celebración del matrimonio o fue aportado para la constitución del régimen de la sociedad de gananciales, tal como lo determina el numeral 1 del artículo 302º del Código Civil o cuando el bien forma parte del patrimonio común de los cónyuges ello implica que son considerados como bienes sociales, tal como lo precisa el texto del artículo 310º del Código Civil.
- **DESTINADO A SU VIVIENDA:** El inmueble debe tener uso de casa habitación, en el cual debe habitar el pensionista.
- **USO PARCIAL:** Se permite que una parte del inmueble sea utilizada con el objeto de generar recursos económicos, debiendo contra con Licencia de Funcionamiento.
- **INGRESOS BRUTOS:** Ingreso total constituido Rentas de Primera, Segunda Tercera, Cuarta y Quinta Categoría, de ser el caso.





DIRECTIVA

N° 05-2017-MDL/GM

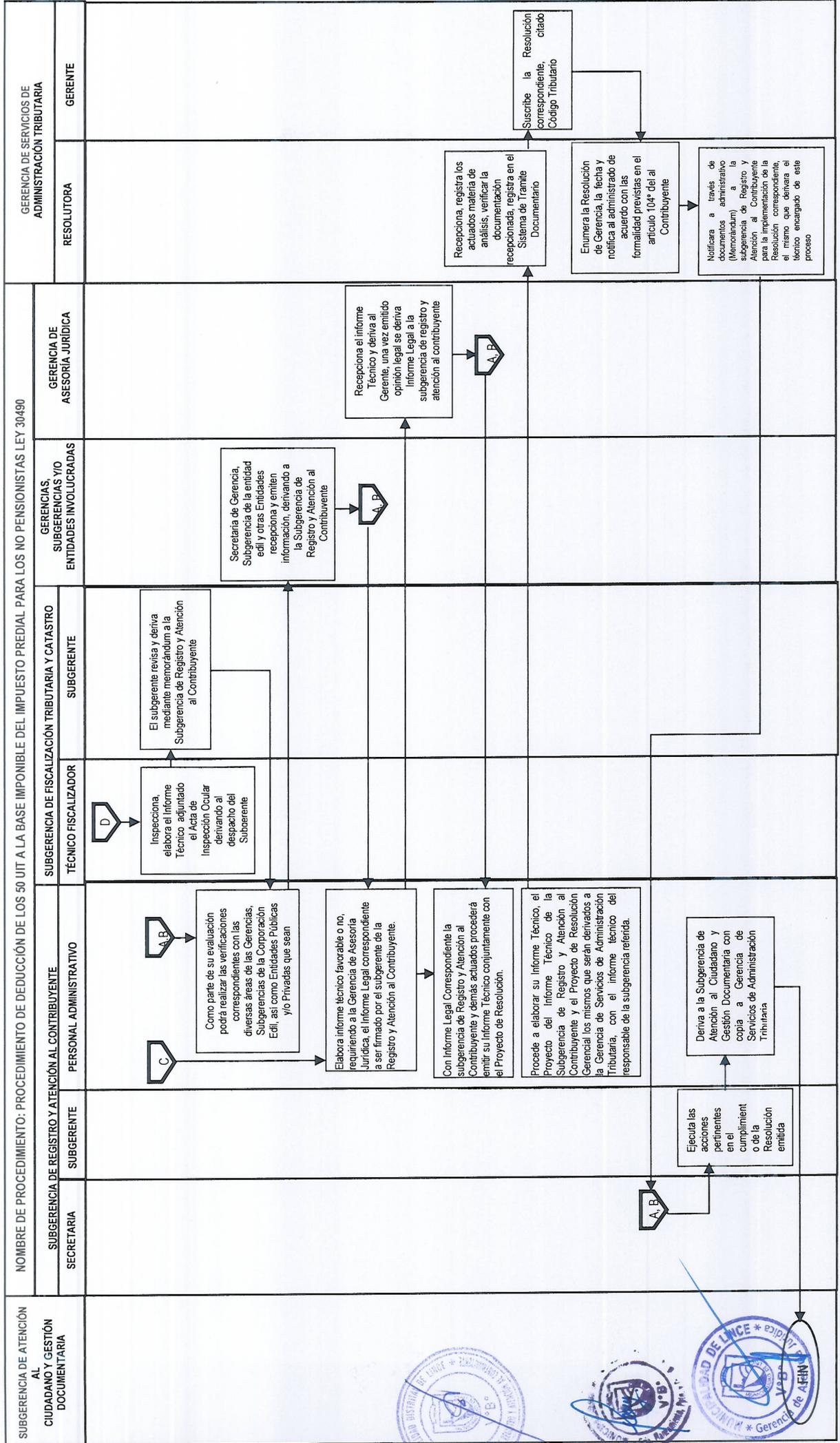
Área que la formula:

Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente

Fecha:

11.04.2017

Pág. 8 de 10



 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA Nº 05-2017-MDL/GM	Área que la formula:	Fecha: 11.04.2017
		Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente	Pág. 09 de 10

XII. ANEXOS

ANEXO 1 - FORMULARIO DE SOLICITUD

	Nº DE SOLICITUD-2017	Fecha de Solicitud LINCE,/...../2017	SELLO		
---	--------------------------------------	--	--------------	--	--

DECLARACION JURADA PARA LA DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2017 DE LA PERSONA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA

Base Legal:
Art. 19 del TLUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por DS. Nº 156-2004-EF, Primera disposición complementaria modificatoria de la Ley Nº 30490 y Decreto Supremo Nº 409-2016-EF

I. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CODIGO DE CONTRIBUYENTE:			
PRIMER APELLIDO:			
SEGUNDO APELLIDO:			
NOMBRES:			
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:		Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	
FECHA DE NACIMIENTO	PERIODO DEL BENEFICIO SOLICITADO (Período en años)		Desde: Hasta:
TELEFONO FIJO 1	TELEFONO FIJO 2	TELEFONO MOVIL 1	TELEFONO MOVIL 2
			CORREO ELECTRONICO
DOMICILIO FISCAL			
VIA (Av. / Calle / Jr. / Pje.)			CONJUNTO URBANO
NUMERO	EDIFICIO / BLOCK	DPTO	MZ. LOTE REFERENCIA

II. DATOS DEL:

CONYUGE
 REPRESENTANTE
 REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRES:	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	
Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	

El que suscribe, Sr./Sra./Srta. <NOMBRES Y APELLIDOS> en su carácter de contribuyente DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente que:

(Seleccione las alternativas que corresponden a su situación)

Soy Propietario/poseedor de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal que conformo.

El predio que declaro se encuentra destinado a vivienda.

En adición a la vivienda, cuento con otra unidad inmobiliaria constituida por un cochera.

El predio que declaro es utilizado parcialmente con fines productivos, comerciales y/o profesionales. De conformidad con la ley, cuento con la respectiva Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento N°.....

Los ingresos brutos mensuales propios o de la sociedad conyugal no superan el valor de una UIT mensual, siendo el monto S/....., los cuales provienen de:

Trabajo dependiente
 Trabajo independiente
 Otros (especificar).....

Para lo cual adjunto la siguiente documentación que sustenta mi declaración:

Boleta de pago
 Recibos por honorarios
 Otros (especificar).....

Además, afirmo que los datos consignados son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato adjunto que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad. Me comprometo a informar de inmediato cualquier cambio en la situación señalada.

III. OTRA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Certificado Positivo / Negativo de propiedad (RRPP)

Otros (especificar):.....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE DECLARACION JURADA SON VERDADEROS		OBSERVACIONES:
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	HUELLA DIGITAL	

Declaro conocer que el contenido de la presente Declaración Jurada, así como la documentación de sustento, son susceptibles de ser verificadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 62° del Código Tributario Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y norma modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Modificatorias en lo que corresponda.

 Municipalidad de Lince	DIRECTIVA	Área que la formula:	Fecha:
	N° 05-2017- MDL/GM	Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente	11.04.2017 Pág. 10 de 10

ANEXO 2 - DECLARACIÓN JURADA

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente documento,
yo _____

Identificado (a) con D.N.I. N° _____, declaro bajo juramento que el predio
ubicado en:

Calle, Av. Jr. Psje.	N°	Dpto.	Lote	

El Inmueble que poseo (poseemos) dentro de mi (nuestro) patrimonio predial, en la condición de (propietario único, sociedad conyugal, condominio, otros _____) destinado a mi (nuestra) vivienda, asimismo declaro que mi (nuestro) ingreso no excede de 1 UIT del presente ejercicio.

Lince, ____ de _____ del 201_

Firma del Pensionista

Firma del Cónyuge

Se pone en conocimiento del contribuyente que la información antes proporcionada esta sujeta a fiscalización para comprobar la veracidad de la misma, de existir alguna irregularidad o falsedad en ella, se dejará sin efecto el beneficio tributario en forma automática y retroactiva, aplicando las sanciones legales correspondientes y formalizandose la denuncia penal pertinente.

